

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1922

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1922

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04061

Publicada el: 02-01-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 108

Posición: 43

GACETA OFICIAL

AN XX

PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4061

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, piso, calle 39.—Casa particular: Calle 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, piso, calle 39.—Casa particular: Calle 39.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. NORALE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, piso, calle 39.—Casa particular: Calle 39.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos, tercer piso, calle 39.—Casa particular: Avenida 19 Z.

Subsecretario de Fomento, encargado de despacho.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, calle 39.—Casa particular: Avenida 19 Z.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

BELISARIO PORRAS

J. M. FERNÁNDEZ

JULIO J. ARATÓZ

JUAN AROSEMENA Q.

NARCISO GARAY

EUSEBIO A. NORALE

RODOLFO CHIARI

Avisos Oficiales 12997
Edictos 12997

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1922

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de ocho mil (B. 8 000.00) balboas para la construcción de un puente de madera en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, sobre el canal que parte a esta población en dos, y otro puente del mismo material en el río Santa Isabel entre los Corregimientos de este nombre y el de Culebra, en el mismo Distrito.

Artículo 2º Decláranse dichas construcciones de necesidad urgentísima por ser indispensables para el tráfico en aquel Distrito.

Artículo 3º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de ocho mil (B. 8 000.00) balboas, imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

CAPÍTULO I

Mejoras Materiales

Artículo 507. Para atender al gasto que ocasiona la construcción de los puentes de madera en el Distrito de Santa Isabel a que se refiere esta Ley, la suma de ocho mil (B. 8 000.00) balboas.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **S. JURADO.**

El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 12 DE 1922

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo sobre servicio consular.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1788 del Código Administrativo quedará así: No habrá funcionarios consulares, con sueldos fijos, sino en los siguientes lugares:

CÓNSULES GENERALES EN

Liverpool, con jurisdicción en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;

Hamburgo, con jurisdicción en Alemania;

Génova, con jurisdicción en Italia, la Confederación Helvética, Grecia y Turquía;

New York, con jurisdicción en los Estados del Norte y del Este de los Estados Unidos de Norte América;

New Orleans, con jurisdicción en los Estados del Sur y del Oeste de los Estados Unidos de América.

Habana, con jurisdicción en toda la República de Cuba;

Kingston, con jurisdicción en todas las Antillas Inglesas;

Barcelona, con jurisdicción en España;

Burdeos, con jurisdicción en Francia.

CÓNSULES EN

New York, Chicago y Mobile.

Artículo 2º El sueldo mensual del Cónsul General de Panamá en New York, será de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

El sueldo mensual del Vicecónsul en New York, será de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

El del Canciller será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 3º El Poder Ejecutivo facultará al Cónsul de New York para que compre el mobiliario y útiles necesarios para la Oficina del Consulado hasta por la suma de mil balboas (B. 1 000.00).

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2 400.00) imputables al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

CAPÍTULO 7º

Cuerpo Consular (P)

Artículo 205. Para pagar el aumento del sueldo al Cónsul General en New York en siete meses a cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Para pagar el sueldo del Vicecónsul en New York en siete meses a doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, mil setecientos cincuenta balboas (B. 1 750.00).

Para pagar el aumento del sueldo del Canciller en New York en siete meses a cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **S. JURADO.**

El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

LEY 13 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, contrae hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10 000.00) la construcción de dos puentes:

Uno en el Río Sabore, y otro en la Quebrada de la Juliana en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Artículo 2º La partida votada en esta Ley, se ordena hacerla figurar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, o en el de la próxima, en caso de que las obras no se ejecuten antes del 31 de Julio de 1923.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **JULIO J. ARATÓZ.**

El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 14 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia el Municipio de Pesé y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se destina la suma de cinco mil balboas (B. 5 000.00) como auxilio al Distrito de Pesé, en la Provincia de Herrera, para la construcción de una casa para Oficinas Municipales, reparación de la Cárcel y Matadero Público en la Cabecera de dicho Distrito.

Parágrafo. Dicha suma podrá cobrarla el citado Municipio del Tesoro Nacional, por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una vez que se proceda a iniciar o a contratar los trabajos de alguna de estas obras.

El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que a dicha suma se le dé la aplicación de que trata esta Ley.

Artículo 2º El puente colgante que por la Ley 52 de 1904 se dispuso construir en el río de Parita en el paso denominado de "Las Maricargas", procederá el Ejecutivo a construirlo inmediatamente en el paso del mismo río denominado "El León".

Artículo 3º Las partidas necesarias para dar cumplimiento inmediato a esta ley, deben figurar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, o en el de la próxima.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley	Página
Ley 11 de 1922, de 1º de Diciembre, por la cual abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.	1295
Ley 12 de 1922, de 2 de Diciembre, por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular.	1295
Ley 13 de 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.	1295
Ley 14 de 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se auxilia el Municipio de Pesé y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública.	1295
Ley 15 de 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.	1295
Ley 16 de 1922, de 6 de Diciembre, por la cual se abra la memoria de un servidor público y decreta un gasto.	1295
Ley 17 de 1922, de 11 de Diciembre, por la cual se auxilia el turismo en la República.	1295
Ley 18 de 1922, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 84 de 1913.	1295
Ley 19 de 1922, de 28 de Diciembre, por la cual se ronean dos créditos, uno a favor del Sr. Tobias Ferns Uribe y otro a favor del Sr. Manuel Laureano Gascón.	1295
Ley 20 de 1922, de 29 de Diciembre, por la cual se ven varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del biénio económico de 1921 a 1923, imputable al Departamento de Instrucción Pública.	1295

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 311, de 2 de Diciembre de 1922.